

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

(Gaceta del 2 de Noviembre.)

Ministerio de la Guerra.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DE HOY ACERCA DEL MOVIMIENTO CARLISTA.

Cataluña.—Saballs estaba ayer en San Cipriano de Vayatta, donde pidió un trimestre de contribucion. Guil detuvo y robó el correo en las inmediaciones de Aguafreda. No hay noticia de que ocurra novedad extraordinaria en las demás provincias, reinando tranquilidad en el resto de la Península.

(Gaceta del 3 de Noviembre.)

Ministerio de la Guerra.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DE HOY ACERCA DEL MOVIMIENTO CARLISTA.

Cataluña.—El Brigadier Arrando llegó ayer á Manresa despues de haber perseguido á la faccion Altamira, impidiendo que cobrase la contribucion Varandes; no teniendo noticia de ninguna novedad extraordinaria en las demás provincias de Cataluña.

Castilla la Vieja.—En Oviedo se han presentado á indulto 11 carlistas, y siete de ellos con armas, enire los cuales se halla el Cura de Llanuces.

En el resto de la Península reina tranquilidad.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 1.268.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guer-

ra me ha dirigido la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Por Real Decreto de 2 del actual, inserto en la *Gaceta* del 4, se dictan las reglas que en lo sucesivo han de observarse para el reemplazo del Ejército de las Antillas, en el que de hoy en adelante hallarán por consiguiente todas las clases de tropa garantías y ventajas de grandísima importancia; y en su vista S. M. (q. D. g.) se ha dignado prevenir que con sujecion al expresado soberano mandato se proceda inmediatamente al alistamiento de 12.000 hombres con destino á los ejércitos permanente y expedicionario de la Isla de Cuba, con arreglo á las siguientes instrucciones:

1.^a Se abre desde luego la recluta general voluntaria en los cuerpos de infantería, caballería, artillería, ingenieros, reservas, depósitos y banderines; y en las cajas de quintos tan luego como ingresen en ellas los del reemplazo del presente año.

2.^a Los individuos que se alistén, ya pertenezcan al Ejército ó á las clases de paisanos y licenciados se obligarán á servir en la Isla de Cuba, bajo las condiciones todas que contiene el Real Decreto de 2 del presente mes.

3.^a La duracion del servicio será de seis años que empezarán á contarse desde el dia en que los alistados verifiquen su embarque, los cuales deberán extinguir los tres primeros años en el ejército activo y los otros tres en la reserva.

4.^a Los que se alistén procedentes de las clases de paisanos y licenciados disfrutarán 750 pesetas (3.000 reales) por los tres años que se comprometan á servir en activo, percibiendo dicha cantidad en la siguiente forma; 250 pesetas (1.000 reales) en el momento del embarque ó ántes si presentan garantía suficiente, que les seráalzada una vez verificado aquel, y las 500 restantes (2.000 reales) al ingresar en la reserva despues de cumplir los tres años en activo.

5.^a A los individuos del Ejército

activo ó de las reservas de la Península que soliciten, ser inscritos en este alistamiento, se les abonará el tiempo ya servido en España siempre que el que les falte para cumplir ó el que se comprometan á servir en la Isla de Cuba no baje de tres años, en los cuales recibirán la gratificacion de 750 pesetas (3.000 reales) pagados en la forma que establece el artículo anterior, además de su haber al respecto de Ultramar.

6.^a Los paisanos y licenciados que se alistén empezarán á disfrutar el haber de Cuba desde el dia en que se filien; recibirán sin cargo alguno el vestuario de embarque; serán conducidos al puerto en que deban verificar aquel por cuenta del Estado; y nada se les exigirá por el reconocimiento facultativo, á que habrán de sujetarse para ser admitidos en la recluta.

7.^a El Gobierno garantiza los alcances y ahorros que las clases de tropa depositen en las Cajas de Cuba, cuyas clases serán satisfechas de todos sus haberes y créditos al embarcarse para regresar á la Península.

8.^a Todo individuo que pase á la reserva despues de cumplir los tres años de servicio activo en el ejército permanente de la isla, podrá dedicarse libremente á trabajos agrícolas ó á cualquiera otra clase de industria, variando su residencia dentro del territorio segun convenga á sus intereses, sin más obligacion que dar conocimiento al Jefe del regimiento ó cuerpo á que pertenezca; pero conservando siempre la obligacion de acudir á sus banderas cuando sea llamado en caso de guerra.

9.^a Tan luego como verifique el pase á la reserva que expresa el artículo anterior, podrá contraer matrimonio sin que esto le exima de la obligacion de acudir á las filas en caso de guerra, segun prefija también el mencionado artículo; pero cuando tenga lugar dicho llamamiento volverá á disfrutar la gratificacion de 250 pesetas (1.000 reales) anuales en la justa proporcion al tiempo que nuevamente esté sobre las armas.

10.^a El individuo que cumpla el tiempo de su empeño tendrá derecho á regresar á la Península por cuenta del Estado, así como su mujer y los hijos que haya tenido, cuyo derecho conservará igualmente cualquiera que sea el número de años que permanezca en la isla despues de licenciado.

11.^a Cumplido el compromiso, podrá contraer otro nuevo por tres y seis años conforme verificó el primero, disfrutando en tal caso la gratificacion de 250 pesetas (1.000 reales) por cada un año.

12.^a Las clases que compongan el cuadro de tropa de los cuerpos, disfrutarán igualmente de todos los beneficios que se conceden al soldado; pero los sargentos primeros que aspiren al ascenso, no podrán pasar á la reserva.

13.^a Los cabos y sargentos de todas las armas é institutos del ejército de la Península que deseen pasar al de Cuba, podrán verificarlo con las mismas ventajas que los soldados, en la proporcion de un sargento y dos cabos por cada 100 hombres.

A este fin dirigirán sus solicitudes por conducto de sus Jefes á las Direcciones generales respectivas las cuales designarán los más antiguos, si el número de los que lo soliciten excede de la proporcion anteriormente indicada.

En igual proporcion de la de los cabos, podrán ser admitidos los cornetas y músicos de plaza de los regimientos.

14.^a Los individuos que hayan terminado algunas de las carreras de Medicina, Farmacia ó Veterinaria, no prestarán otro servicio en el ejército activo que el de su profesion, si así lo solicitasen, en cuyo caso serán destinados á los cuerpos, compañía sanitaria, ambulancias y hospitales, como auxiliares del Cuerpo de Sanidad militar. Pasados los tres años que deben extinguir en el ejército activo, podrán optar mediante oposicion á las vacantes de los cuerpos de Sanidad, Farmacia y Veterinaria militar de la isla, ó ejercer libremente sus profesiones si ingresasen en la reserva.

15.^a Las ventajas de que habla el

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Seccion de Fomento.

Estadística.

CIRCULAR NÚM. 1 267.

La Comision Española encargada de los trabajos preparatorios para la próxima Exposicion Universal de Viena, ha solicitado de la Direccion general de Estadística con arreglo á lo que dispone la base 8.^a del programa publicado en la *Gaceta* de 23 del pasado Octubre diferentes datos estadísticos referentes á los ramos de produccion agrícola de nuestro país, determinando un breve plazo para su adquisicion; y aquel Centro directivo los reclama con urgencia á este Gobierno civil en vista de lo que á fin de que no sea una remora la falta de los datos de esta provincia que impida á dicha Comision llevar á cabo su cometido, comprometiendo el buen nombre de la administracion pública de España, espero del celo de los Alcaldes de esta provincia, remitan á este Gobierno civil en el preciso término de ocho dias los datos que comprende el adjunto estado y que no olviden que en ello está interesado el servicio público.

Valladolid 2 de Noviembre de 1872
=El Gobernador, Vicente Lobit.

artículo anterior serán extensivas á todos los obreros, maestros de artes ú oficios, y demás profesiones que puedan tener aplicacion á los diversos servicios del ejército de Cuba, así como á los establecimientos industriales que tiene á su cargo el Estado; y el Capitan general de dicha isla, cuidará de que se distribuyan en las armas é institutos especiales, de la manera más conveniente al objeto de utilizar sus servicios en el ejército.

16.^a Los paisanos que deseen alistarse no tendrán que presentar más documentos que la cédula de vecindad, ó en su defecto un volante sellado y competentemente autorizado por los respectivos alcaldes, en que se haga constar con toda claridad, la naturaleza, domicilio, edad, estado, profesion y conducta de cada interesado.

17.^a Los soldados y clases del ejército que sean admitidos en este alistamiento, continuarán prestando servicio en sus cuerpos sin ser baja en ellos hasta que sean llamados, lo cual no tendrá lugar ántes de que ingresen en el ejército los reemplazos de este año; circunstancia por la que, sólo empezarán á disfrutar el haber de Cuba cuando tenga lugar dicha baja.

18.^a Todo individuo de tropa que se inscriba tendrá derecho á hacerse borrar del alistamiento si variase de opinion y se arrepintiese de haber

contraido compromiso para servir en la isla de Cuba, cuyo derecho conservará hasta el dia anterior al del embarque; mas para hacer uso de él, tendrá que devolver previamente el dinero é importe del vestuario que hubiese recibido, así como los gastos de trasporte que haya causado.

19.^a No se admitirán al alistamiento en el Fijo de Céuta sino á los individuos procedentes de la Guardia civil ó Carabineros destinados á dicho regimiento por faltas leves y á los desertores de estos y de los demás cuerpos del ejército; pero de ningún modo á los viciosos é incorregibles, ni á los que hayan faltado á la disciplina.

20.^a Queda prohibido que se ejerza coaccion alguna sobre la tropa, ni para que se inscriba ni para contrariar su deseo de tomar parte en el alistamiento, pues ha de ser enteramente voluntario del compromiso que contraigan, y no ha de estimarse nunca como objeto de castigo el destino á Cuba, ni de medio para enjugar el débito de los que estén empeñados en su masita.

21.^a Tanto los Directores generales de las armas como los Capitanes generales de los distritos quedan autorizados para resolver por sí y en el acto las dudas que se ofrezcan sobre este alistamiento; pero debiendo ajustar sus resoluciones á lo prescrito en el

mencionado Real decreto y precedentes instrucciones y consultando por escrito ó telegrama cuanto estimen oportuno para facilitar la recluta de los que deseen pasar á servir al ejército de Cuba.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto publicar en el presente *Boletín* recomendando su lectura á los Ayuntamientos de esta provincia que le darán la mayor publicidad, para que llegue á conocimiento de todos las ventajas y beneficios que se otorgan con este alistamiento, á fin de que puedan tomar parte en él los individuos que lo deseen. Recomiendo además á los citados Ayuntamientos, que no omitan medio alguno que favorezca el aumento y desarrollo que el Gobierno desea tenga esta recluta, por estar interesado en ello el honor nacional y la integridad del territorio que defendemos en Cuba, cuya paz se hace indispensable conseguir cuanto antes por los grandes intereses que se hallan comprometidos en la mas importante y rica de las Antillas.

Valladolid 2 de Noviembre de 1872.
Vicente Lobit.

DATOS estadísticos de la produccion agrícola en los años 1851, 1855, 1862 y 1867.

PRODUCTOS.	CANTIDAD RECOLECTADA EN				PRECIO MEDIO DEL HECTOLITRO EN				NUMERO DE HECTAREAS DESTINADAS AL CULTIVO EN				PRECIO MEDIO DE CADA HECTAREA EN				
	1851.	1855.	1862.	1867.	1851.	1855.	1862.	1867.	1851.	1855.	1862.	1867.	1851.	1855.	1862.	1867.	
	Hect.s	Hect.s	Hect.s	Hect.s	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	1851.	1855.	1862.	1867.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	
Cereales.	Trigo.																
	Cebada.																
	Centeno.																
	Avena.																
	Maíz.																
Arroz.																	
TOTAL.																	
Raices. Patatas.																	
Caldos. {	Vino.																
	Aceite.																
TOTAL.																	

Prado. {	NUMERO DE HECTAREAS EN				PRECIO MEDIO DE LA HECTAREA EN			
	1851.	1855.	1862.	1867.	1851.	1855.	1862.	1867.
	1851.	1855.	1862.	1867.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Secano.								
Regadío.								
TOTAL.								
Montes.								

TERCERA SECCION.

Don Ramon Crespo y Vicente, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid.

Hago saber: que para hacer pago a D. Saturnino Apraiz y Eudeyza, vecino de la ciudad de Vitoria, de la cantidad de cincuenta y un mil pesetas setenta y un céntimos, que la Sociedad general de Crédito industrial Agrícola Mercantil, domiciliada en esta ciudad le es en deber; se venden seiscientos sesenta y siete acciones de la Sociedad Union Castellana, tambien domiciliada en esta ciudad, que la Agrícola Mercantil tenia entregadas en prenda, al D. Saturnino, las cuales han sido reñadas a dos y medio por ciento de su valor nominal, y su remate está señalado para el dia once de este mes y hora de las doce de la mañana en una de las Salas Consistoriales de esta ciudad.

Dado en Valladolid a dos de Noviembre de mil ochocientos setenta y dos. = Ramon Crespo y Vicente. = Por su mandado, Manuel Martin de Lezcano.

Núm. 1.260.

Don Federico Monsalve, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hace saber: que en el dia tres de Enero de este año falleció en la villa de Cuenca de Campos, Manuel Fuentes Tristan, de estado sol-

tero, labrador, de treinta y cinco años de edad y vecino de la misma villa, sin haber otorgado disposicion alguna testamentaria, con cuyo motivo se ha mandado se anuncie la muerte intestada del referido D. Manuel, para que todos los que se crean con derecho a la sucesion de los bienes que aquel dejara se presenten a deducirle en este Juzgado dentro del término de treinta dias siguientes al de la fijacion de este edicto, con apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villalon a veinte y cinco de Octubre de mil ochocientos setenta y dos. = Federico Monsalve. = Por su mandado, Joaquin de la Riva.

Don Isidro Esguer y Escuder, Juez de primera instancia de esta villa de Omedo y su partido.

Por virtud del presente cito, llamo y emplazo a todos los que se crean con derecho a los bienes de Mariano del Valle Rodriguez, natural y vecino que fué de Aldeamayor de San Martin, que falleció sin sucesion é intestado, a causa de un chispazo eléctrico, en el dia veincintico de Julio de este año; para que en el término de veinte dias se presenten en este Juzgado y Escribania del actuario a usar de su derecho, bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que haya lugar; y cuya declaracion ha solicitado su hermana Tomasa del Valle Rodriguez, vecina de dicho Aldeamayor.

Dado en Omedo a diez y ocho de Octubre de mil ochocientos setenta y dos. = Isidro Esguer. = Por su mandado, Juan Martin Carreño.

QUINTA SECCION.

Num. 1.258.

Ayuntamiento constitucional de Alaejos.

Extracto de los acuerdos que yo el Secretario del mismo formo de los tomados por dicho Ayuntamiento durante los meses de Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto y Setiembre últimos del cuarto trimestre del año económico de 1871 a 1872 y primer trimestre del corriente de 1872 a 73, que en cumplimiento del art. 104 de la ley municipal vigente presento a la municipalidad para su aprobacion, a fin de que sea remitido al Sr. Gobernador civil de la provincia para su insercion en el Boletin oficial.

MES DE ABRIL DE 1872.

Dia 11.

Se acordó en vista del amillaramiento y demás datos estadísticos se expida certificado a instancia de Manuela Nieto Manjarrés, como satisface la contribucion por una casa sita en el casco de esta poblacion, calle del Atrio.

Dia 14.

Se acordó anunciar dos plazas de guardas municipales de a pie para la custodia del campo desde el 15 del corriente a fin de Junio.

Dia 18.

Se admitió por el Ayuntamiento la dimision presentada por D. Paulino Alonso Narvon, Médico-cirujano titular de esta villa, en la que manifiesta la imposibilidad de continuar en su desempeño mas que hasta fin de Junio, y se acordó el anuncio de la vacante segun previene el reglamento.

Se desestimó por la municipalidad una instancia de D. Carpofofo Palomero,

Farmacéutico en esta villa, en solicitud de que se consigne en el presupuesto municipal la cantidad necesaria para medicamentos de las familias pobres, fundada la corporacion se satisfacen estos atendibles gastos del de beneficencia y a un obra piadosa que tiene este deber.

Dia 21.

Fueron provistas las dos plazas de guardas municipales del campo.

Dia 28.

Se acordó se conteste atentamente a la Excm. Diputacion provincial, las razones en que se ha apoyado la corporacion y junta municipal de asociados para imponer a D. Bernardo Diez, Ecónomo de la iglesia de Santa Maria, la cantidad con que figura en el repartimiento municipal, mandada reintegrar en parte al D. Bernardo segun orden de la Excm. Diputacion de la que se dió cuenta en la presente sesion.

MES DE MAYO.

Dia 2.

Se aprobó el proyecto del presupuesto municipal formulado por la comision nombrada al efecto para el año económico de 1872 a 1873 y se acordó su exposicion al público por el término de 15 dias.

Dia 9.

Fué aprobado y fijado definitivamente por el Ayuntamiento y junta municipal de asociados el presupuesto para el año económico inmediato, y acordado teniendo en cuenta la ley de arbitrios establecidos para cubrir en parte el déficit que en el mismo resulta.

Asimismo el anuncio de la vacante de la plaza de Médico-cirujano y condiciones objeto del contrato.

Dia 19.

Se acordó satisfacer en la Depositaria de la Excm. Diputacion provincial un trimestre del corriente ejercicio a cuenta de lo que se adeuda por el contingente señalado a esta villa por indicado concepto, y fueron aprobados los pliegos de condiciones para el arrendamiento de los arbitrios acordados para cubrir parte del déficit del presupuesto municipal del proximo ejercicio, formados por la comision nombrada al efecto, señalando los dias en que se verificarán las subastas.

Dia 23.

Se acordó la destitucion del guarda municipal Florentino Lopez por la falta del cumplimiento a sus deberes y que se anuncie la vacante para su provision en la sesion proxima.

Se acordó igualmente se ponga en conocimiento de la Excm. Diputacion provincial el fallecimiento del Concejal D. Antonio Garcia Santana.

Dia 29.

Se proveyó la plaza de guarda municipal del campo que resultaba vacante en Jorge Galvan, de esta vecindad.

MES DE JUNIO.

Dia 2.

Se nombró para la custodia y limpieza de la fuente titulada del Convento a Vicente Diez Moreda, de esta vecindad.

Dia 5.

Se acordó, en vista de las relaciones de descubiertos de varios deudores por contribuciones territorial e industrial presentadas por el Recaudador delegado del Banco de España, referentes a los años de 1868 a 69 y 1869 a 70, pidiendo el apremio de tercer grado, se oficie atentamente al Sr. Administrador económico para que no sufra retraso tan importante servicio, si el indicado funcionario tiene ó no deber de presentar los expedientes del primero y segundo grado que ha debido seguirse con anterioridad contra los mismos para en su vista resolver con los mayores contribuyentes lo que procediese.

Dia 9.

Se acordó, en vista de su mal estado, la reparacion de la casa escuela titulada del Duque, formándose al efecto el expediente de subasta para la ejecucion de la obra que tendrá lugar en una sola subasta.

Y en virtud de orden de la Excm. Diputacion provincial se abone a Don Bernardo Diez Moreda lo satisfecho de mas por el repartimiento municipal.

Dia 13.

Se acordó en union de los mayores contribuyentes, en vista de lo manifestado por el Sr. Administrador económico, el apremio de tercer grado contra los deudores que resultan de las listas de descubiertos presentadas por el Recaudador de los años económicos de 1868 a 1869 y 1869 a 1870.

Dia 16.

Se acordó se expida el certificado que se solicita en vista del amillaramien-

to y demás datos estadísticos por D. Cándido Lopez Niños y Tomasa Gaban para inscribir varias fincas en el registro del partido por carecer de título de las mismas.

Día 20.

Fué aprobado el extracto de las sesiones de los meses de Febrero y Marzo.

Se acordó por el Ayuntamiento la publicacion del bando de buen gobierno á que han de sujetarse en la presente estacion para el aprovechamiento de la espiga pastos por los ganados.

Día 23.

Se nombró interinamente para el desempeño de la plaza vacante desde 1.º de Julio de Medicina y Cirujía para la asistencia de las familias pobres á Don Paulino Alonso Narvon.

MES DE JULIO.

Día 4.

Se desestimó una instancia de D. Juan Lucas Castander, Coadjutor de la iglesia de Santa María de esta villa, en solicitud de que se le reduzca la cantidad repartida para gastos municipales, fundada la Corporacion, en que se le ha impuesto, teniendo en cuenta sus productos por todos conceptos segun la ley.

Día 9.

Se admitió la dimision presentada por D. Ramon Fernandez, Médico-cirujano, y se nombró interinamente para esta vacante á D. Manuel Gomez Vadillo, Licenciado en ambas facultades.

Día 11.

Se accedió á lo solicitado por la sociedad viuda é hijos de Fernandez pidiendo autorizacion para la reparacion de su casa-habitacion.

Día 14.

Se acordó anunciar la vacante del cargo de ermitaño del santuario de Nuestra Señora de la Casita, en virtud del fallecimiento del que le desempeñaba.

Día 18.

Se nombró una comision del seno del Ayuntamiento para la recepcion en la capital de S. M. el Rey D. Amadeo I.

Se proveyó la plaza de ermitaño de dicho santuario, y se acordó la formacion de las listas electorales generales y su fijacion al público.

Día 25.

Se manifestó á la Exema. Diputacion provincial en vista de su orden que la cantidad que se adeuda á D. Leonardo Silva, como Médico que fué de esta villa, se halla consignada en el presupuesto y la satisfará cuando lo permitan los ingresos, segun acuerdo de este dia.

Día 28.

Se acordó el sorteo de los diez individuos de la junta municipal que han de autorizar el libro del censo electoral.

MES DE AGOSTO.

Día 4.

Se acordó nombrar un empleado del municipio que autorizado en debida forma pase á la capital para la adquisicion de las cédulas electorales talonarias que han de repartirse para las próximas elecciones y al propio tiempo se sellen con el del Gobierno de provincia.

Día 8.

Se acordó la designacion de los colegios de este distrito en donde han de tener lugar las elecciones para Diputados á Cortes y compromisarios para Senadores.

Día 11.

Se acordó se expida el certificado con referencia al libro catastro que reclama el Investigador de Propiedades y Derechos del Estado de los bienes de Propios que aparezcan en aquel.

Día 18.

Se nombraron presidentes para las mesas interinas.

Día 22.

Se acordó se expida el certificado que solicita D. Eduardo Burgos en vista del amillaramiento y demás datos estadísticos.

MES DE SETIEMBRE.

Día 6.

Se nombró una comision para la confeccion del repartimiento municipal y su importe destinado á cubrir parte del déficit del presupuesto.

Día 15.

Se acordó nombrar y autorizar persona que recoja de la Administracion económica los documentos de seguridad para el corriente año.

Día 23.

En virtud de la terna remitida por el Sr. Gobernador civil de la provincia se nombró en propiedad Médico-cirujano titular de esta villa en vista de sus méritos y servicios á D. Manuel Gomez Vadillo, de esta vecindad.

Día 29.

Se acordó se expida el certificado que solicita Doña Francisca Santana Puertas con referencia el amillaramiento y demás datos estadísticos.

Alaejos 26 de Octubre de 1872.—Julian Ramos, Secretario.

En sesion de este dia se aprobó por este Ayuntamiento el extracto anterior. Alaejos 27 de Octubre de 1872.—El Secretario, Julian Ramos.—V.º B.º—El Alcalde Presidente, Pedro Santana.

ANUNCIOS PARTICULARES.

TRATADO ELEMENTAL DE FISICA EXPERIMENTAL Y APLICADA Y DE METEOROLOGIA.

Seguido de una coleccion de 100 problemas con sus soluciones, ilustrado con mas de 920 grabados intercalados en el texto y una lamina iluminada: por A. Ganot, profesor de Matemáticas y de Física.

Ultima edicion francesa aumentada respecto á las anteriores con varias teorías y aparatos nuevos. Difusion, dialisis, oclusion, disociacion, termodinámica, nueva teoría de la electricidad, máquina neumática de mercurio de Morren, experimentos de Helmholtz sobre la análisis y la síntesis de los sonidos, llamas manométricas de Koenig, máquina dieléctrica de Carré, termómetro eléctrico de Becquerel, pirómetro eléctrico de Ed. Becquerel, aparato para la rotacion electro-dinámica y electro-magnética de los líquidos por Bertin, conmutador del mismo, telégrafo autográfico de hélice de Meyer, galvanómetro receptor de William Thomson, máquina electro-magnética de Cramme, etc. Traducida, anotada y ampliada en la parte de Mecánica con las teorías de las fuerzas, movimientos, centro de gravedad y máquinas: por D. Eduardo Sanchez Pardo y D. Eduardo Leon, auxiliares del Observatorio astronómico de Madrid. Madrid, 1872. Un tomo ilustrado con muchos grabados, 8 pesetas en Madrid y 9 en provincias, franco de porte.

Esta obra se publica por cuadernos de 10 pliegos en 8.º mayor.—Al recibir el primer cuaderno se paga el importe de toda la obra.

Se han repartido el primero y segundo cuadernos.—Los restantes saldrán á la mayor brevedad posible.

Una vez concluida la publicacion se aumentará el precio.

Se suscribe en la librería extranjera y nacional de D. Carlos Bailly-Bailliere, plaza de Topete, núm. 10, Madrid.—En la misma librería hay un gran surtido de calendarios americanos para 1873.—Almanaques españoles, franceses, ingleses, alemanes, italianos para 1873.—Agendas para 1873.

En la Imprenta del *Boletín oficial* se venden los estadísticos para formar la estadística de la Agricultura é Industria.

Tambien se venden manifestaciones en solicitud de matrimonio civil con la providencia de presentacion y citacion, ratificacion y edicto original: edictos de matrimonio civil con las circunstancias que exige la ley y reglamento.